



56ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

WHA56.10

Punto 16.3 del orden del día

26 de mayo de 2003

Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución

La 56ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el tercer informe del Comité de Administración, Presupuesto y Finanzas del Consejo Ejecutivo a la 56ª Asamblea Mundial de la Salud sobre los Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución;¹

Enterada de que, en el momento de la apertura de la 56ª Asamblea Mundial de la Salud, continuaba suspendido el derecho de voto del Afganistán, Antigua y Barbuda, Armenia, Chad, Comoras, Djibouti, Georgia, Guinea-Bissau, el Iraq, Kazajstán, Kirguistán, Liberia, Nauru, el Níger, Nigeria, la República Centroafricana, la República de Moldova, la República Dominicana, Somalia, Suriname, Tayikistán, Togo, Turkmenistán y Ucrania, y de que dicha suspensión seguirá vigente hasta que los atrasos de estos Estados Miembros se hayan reducido, en la actual Asamblea de la Salud o en Asambleas futuras, a un nivel inferior a la cuantía que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

Tomando nota de que, con arreglo a la resolución WHA55.4, el derecho de voto de la Argentina ha quedado suspendido a partir del 19 de mayo de 2003, al inaugurarse la Asamblea Mundial de la Salud, el 19 de mayo de 2003, y de que dicha suspensión seguirá vigente hasta que los atrasos de la Argentina se hayan reducido a un nivel inferior a la cuantía que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

Tomando nota de que Belarús, Burundi, el Perú, Santa Lucía y Venezuela tenían en el momento de la apertura de la 56ª Asamblea Mundial de la Salud atrasos de contribuciones de importancia bastante para que fuese necesario que la Asamblea de la Salud examinara, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, la procedencia de suspender o no el derecho de voto de esos países en la fecha de apertura de la 57ª Asamblea Mundial de la Salud,

¹ Documento A56/32.

RESUELVE:

- 1) que, de acuerdo con la declaración de principios adoptada en la resolución WHA41.7, si en el momento de la apertura de la 57ª Asamblea Mundial de la Salud, Belarús, el Perú, Santa Lucía y Venezuela siguen con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, se les suspenda el derecho de voto con efecto a partir de dicha apertura;
- 2) que cualquier suspensión que entre en vigor a tenor del párrafo precedente continúe en la 57ª Asamblea Mundial de la Salud y en las Asambleas subsiguientes, hasta que los atrasos de Belarús, el Perú, Santa Lucía y Venezuela se hayan reducido a un nivel inferior a la cuantía que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;
- 3) que esta decisión se aplique sin perjuicio del derecho que asiste a todo Miembro de pedir el restablecimiento de su derecho de voto de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución.

Novena sesión plenaria, 26 de mayo de 2003
A56/VR/9

= = =